

24
por eso se habia cambiado la esencia del lugar; porque desde el momento en que haya sido consagrado, pertenece á los bienes de la Iglesia inalienables. Muchas Iglesias hay construidas con fondos de los pueblos, y de que son patronos los Ayuntamientos; sin embargo á ninguno se le ocurrió la pretension de tener en su poder las llaves que corresponden al Párroco. Los principios sentados en esta Real orden estan vigentes en España, como lo prueba su aplicacion reciente en otra de 10. de Setiembre de 1884, en la cual se aprobó el Reglamento provisional para el régimen del nuevo Cementerio de Madrid. En los artículos 1.º, 5.º y 6.º del Reglamento, se lee; "el Cementerio es un lugar sagrado con arreglo á los Cánones, y se halla por tanto separado del Comercio... El Capellán es el Jefe del personal, su nombramiento corresponde al Ayuntamiento con aprobacion de la Autoridad eclesiástica. Las llaves del Cementerio y de todas sus dependencias seran custodiadas por el Capellán" Y en el artículo 6.º se exige el acuerdo de la Autoridad eclesiástica para la modificacion del Reglamento. Comparare con esta legalidad vigente las observaciones que el Cabildo hizo sobre los artículos 1.º 2.º y 6.º adicional, y se verá que no estuvo exagerado. La observacion sobre parcelas especiales para sacerdotes y religiosas no sujeta á clausura, no es mas que la expresion de la Ley 1.ª Título 3.º, libro 1.º del Suplemento á la Novísima Recopilacion, donde se lee: "Para que se guarde el honor debido á los Sacerdotes, se